



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de ANTONIO MARIA HERNANDEZ contra JAIRO ANDRADE SERRANO, radicado 41001-41-89-004-2020-00181-00.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). OFICIAR

Se niega la prueba de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines estimados por la parte actora, en virtud del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba el documento anexo con el escrito de excepciones, que fue relacionado en el acápite de pruebas.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

1). COTEJO DE FIRMAS

Conforme lo señala el Art. 273 del Código General del Proceso, se decreta el cotejo de firmas, plasmadas en los títulos valores (letras), que sirven como base de recaudo en este proceso, para ello se REQUIERE al demandado JAIRO ANDRADE SERRANO, para que adjunte los documentos originales donde se evidencie la firma, que serían con los que se va a realizar el cotejo de las mismas, además deberá aportar si los tienen los documentos que contempla el Art. 273 en los numerales 1,2,3 y 4, los que deberá llevar el día en que se practique la prueba manuscritural.

Adicionalmente y atendiendo el Art. 273 del Código General del Proceso, se ordena recopilar prueba manuscritural al señor JAIRO



ANDRADE SERRANO y para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las 8 a.m del día (24) de agosto de 2021.

En atención a lo anterior y a costa de las partes, remítase junto con los títulos valores base de ejecución, los documentos antes referenciados y la prueba manuscritural al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE, para que determine si las firmas y los números de identificación que aparecen en el titulo valor, corresponden al demandado JAIRO ANDRADE SERRANO.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.